



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril ocho de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Privación Patria Potestad
Demandante	Leidy Johana Salazar
Demandado	Frank Alexander Higueta Serna
Radicado	05001-31-10-011-2019-00866-00
Instancia	Única
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Agréguese al expediente el escrito de contestación de la demanda suscrito por la Curadora Ad Litem designada a la parte demandada y en la cual no se proponen excepciones.

Por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 26 de Octubre de 2021 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: a) Copia



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

auténtica del folio de registro civil de nacimiento del niño Brayan Alexis Higueta Salazar, copia de la cédula de ciudadanía de la petente y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Paula Andrea Salazar Cano, Johana Andrea Leal, Ana Milena Salazar Ledesma, Luz Stella Salazar, Ana del Carmen Ledesma y Anderson Lugo.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: La curadora ad-litem designada al demandado se notificó y solicitó la práctica de la siguiente prueba:

A) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la parte actora.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio a ambos extremos procesales, los cuales ya fueron decretados de oficio.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo para el desarrollo de la audiencia, tanto a las partes como a los testigos relacionados en las pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780bc038d2794d8e233a8cb8afdbbc8d67e24b3106765e75d0d3bed17d4fc13c

Documento generado en 08/04/2021 05:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>